

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: fijar fecha de audiencia, ordenar oficiar, amparo  
De pobreza.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200031300
Demandante	Maira Alejandra Díaz Gaitán
Demandado	Héctor Manuel Díaz Fagua

Se reconoce personería a PEDRO JUAN CIPRIANO ISAZA, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo.

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2021, remitiendo la contestación de la demanda a la contra parte, aclarando que se tiene por enviado el día 1 de febrero de 2021, como quiera que remitió el correo el día viernes 29 de enero de 2021 las 8:58 pm, por fuera del horario hábil.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el apoderado de la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva en el escrito de contestación de la demanda, tal como se observa en el correo remitido por este al juzgado el día 03 de febrero de 2021 a las 15:01.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado HECTOR MANUEL DIAZ FAGUA, solicitado en la demanda.

3. Oficios: Teniendo en cuenta la respuesta a nuestro oficio 1190 del 21 de agosto de 2021, por parte de la empresa TRANSCEAL S.A.S. el día 10 de diciembre de 2020, se ordena oficiar al pagador de la mencionada empresa, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a descontar el VEINTICINCO POR CIENTO 25% de los honorarios previos los descuentos de ley, que recibe el demandado HECTOR MANUEL DIAZ FAGUA como contratista independiente en la empresa TRANSCEAL S.A.S. como alimentos provisionales a favor de MAIRA ALEJANDRA DIAZ GAITAN; dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **OFICIESE.**

**Por secretaría remítase el anterior oficio a la citada empresa por el medio más expedito.**

## **II.- Por la parte demandada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio solicitado a la señora CLAUDIA LORENA ARIAS VILLA, como quiera que la misma no es parte dentro del presente asunto.

3. Testimonios: Cítese a VALENTINA DIAZ GAITAN ([vatin2002@hotmail.com](mailto:vatin2002@hotmail.com)) y MARIA DEL PILAR GAITAN BOHORQUEZ ([mpgaduanas@hotmail.com](mailto:mpgaduanas@hotmail.com)), para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda.

## **III.- De Oficio:**

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante MAIRA ALEJANDRA DUAZ GAITÁN.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:30 pm del día 03 del mes de agosto del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

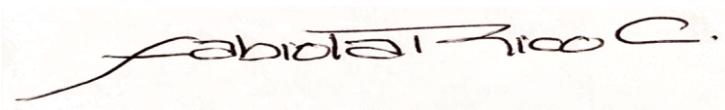
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará

con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 98 De hoy 06/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

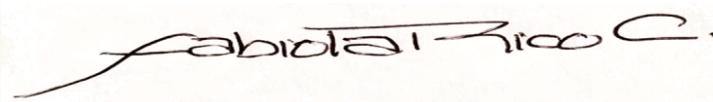
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200031300
Demandante	María Alejandra Díaz Gaitán
Demandado	Héctor Manuel Díaz Fagua

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por la demandante **MAIRA ALEJANDRA DIAZ GAITAN**, vista a folio 15, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 98  De hoy 06/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Respuesta oficio, nueva fecha de audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	110013110017 <b>20190031300</b>
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra
Demandado	Gilma Rodríguez de Morales y herederos indeterminados de Jesús David Morales

Se ordena agregar al expediente el audio de la audiencia de fallo realizada el día 04 de mayo de 2017 por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de naturaleza ejecutiva siendo demandante LUIS CARLOS CANARIA BECERRA cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GILMA RODRIGUEZ DE MORALES radicado bajo el número 2012-510, en respuesta a nuestro oficio 1261 del 30 de octubre de 2020.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 2:30 p.m del día 29 del mes julio del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados en dicha audiencia y en auto de fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 96).

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

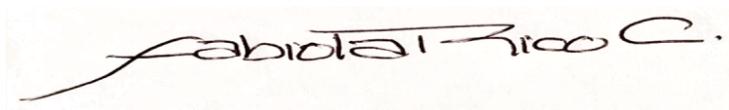
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará

con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 06/07/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 31 **de mayo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: decretar pruebas y fecha de audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

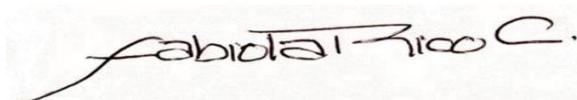
Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190069500
Demandante	Claudia Candela Tiga
Demandado	José de Jesús Candela Espitia (impug.) y otros

Téngase en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZALEZ, describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la demandada ANA TEOFILDE CASTRO.

Así mismo téngase en cuenta que los demandados MERCEDES GUERRERO HERNANDEZ, JOSÉ DE JESUS CANDELA ESPITIA y el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE MARTIN GUERRERO HERNANDEZ, guardaron silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada ANA TEOFILDE CASTRO.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98 De hoy 06/07/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190069500
Demandante	Claudia Candela Tiga
Demandado	José de Jesús Candela Espitia (impug.) y otros

Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación presentado por la Dra. DORA ISABEL CHACON CHACON en calidad de apoderada de la demandada ANA TEOFILDE CASTRO, objeta el dictamen de prueba de adn que se allegó con la demanda, denominando la excepción “ESTERILIDAD DEL PRESUNTO PADRE DE LA DEMANDANTE”, solicitando decretar y ordenar la práctica de prueba de Adn del señor JOSE DE JESÙS CANDELA ESPITIA y la señora CLAUDIA CANDELA TIGA; el despacho niega la misma al ser innecesaria y dilatoria, como quiera que con la demanda se allega escritura pública 0519 del 05 de abril de 2017 otorgada por la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, mediante la cual el señor JOSE MARTIN GUERRERO HERNANDEZ en compañía de tres testigos concede testamento público abierto parcial en donde en su numeral segundo, señala lo siguiente:

“SEGUNDA: FAMILIARES: Contraje matrimonio católico con la señora ANA TEOFILDE CASTRO, en la parroquia de Patio Bonito de la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de abril de 1990, con quien he estado casado toda mi vida, de cuya unión no se procrearon hijos, **existiendo una hija extramatrimonial de nombre CLAUDIA CANDELA TIGA.**” (negrillas por fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y ante el reconocimiento realizado por el hoy causante JOSE MARTIN GUERRERO HERNANDEZ a través de testamento, no hay lugar a impugnar ese reconocimiento que se hizo como padre extramatrimonial; la sentencia T-473 del 14 de julio de 1992 define el instrumento público *como el “escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario; se denomina ESCRITURA PUBLICA cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo.”*

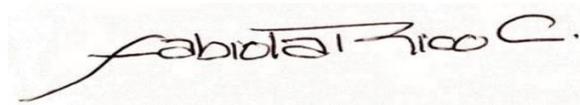
Así mismo el aparte final del inciso primero del artículo 219 del Código Civil, denominado impugnación por los herederos, corrobora lo acaecido en este caso en concreto, puesto que señala: “...*Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público...*”. (Negrillas por fuera del texto)

Con lo anterior se demuestra que no se hace necesaria la práctica de una nueva prueba de adn e inclusive la demandante CLAUDIA CANDELA TIGA inicia el proceso de impugnación de la paternidad con el fin de demostrar que el señor JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA no es su padre

biológico y se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la modificación del registro civil de nacimiento de la misma.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 98

De hoy 06/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190069500
Demandante	Claudia Candela Tiga
Demandado	José de Jesús Candela Espitia (impug.) y otros

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas (fl. 3-10).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA, y las demandadas ANA TEOFILDE CASTRO y MERCEDES GUERRERO HERNANDEZ (fl. 14).

3.- Dictamen pericial: Se ordena tener como prueba el dictamen pericial rendido por el INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, visto a folio fl. 7 y anverso, en cuanto al valor probatorio que este merezca.

### **II.- Por la parte demandada en impugnación JOSÉ DE JESUS CANDELA ESPITIA:**

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

### **III.- Por la parte demandada MERCEDES GUERRERO HERNANDEZ:**

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

### **IV.- Por la parte demandada ANA TEOFILDE CASTRO:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl. 49-52).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante CLAUDIA CANDELA TIGA (fl. 56).

3.- Dictamen pericial: Se niega la misma por innecesaria, tal como se indicó ampliamente en auto de esta misma fecha.

### **V.- Por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE MARTIN GUERRERO HERNANDEZ:**

No se decretan por cuanto no las solicitó.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 386 numeral 6º del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículo 372 y 373 Ibídem, se señala la hora de **las 9:00 am del día 28 del mes de julio del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

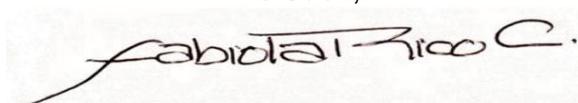
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 98

De hoy 06/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **25 de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: notificar al ddo por secretaria.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720190043200
Demandante	Carolina Rico Rodríguez
Demandado	Luis Gustavo Moreno Rivera

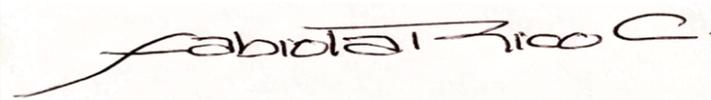
Para los fines pertinentes a que haya lugar se ordena agregar a las presentes diligencias los anteriores escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, y allegados por el correo institucional el 10 de junio de 2021 a las 12:35, el 29 de junio de 2021 a las 15:25, y 30 de junio de 2021 a las 8:01.

Atendiendo la solicitud contenida en los memoriales antes citados y ante las manifestaciones del togado actor de la negativa por parte del demandado LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA quien señala se encuentra recluso en la CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD "LA PICOTA" – BATALLON DE ARTILLERIA N.13 GENERAL FERNANDO LANDAZABAL REYES CPAMS AJART Kilometro 3 Vía Usme, se DISPONE:

**Por secretaria**, dese aplicación al inciso 5º del numeral 3º del art. 291 del C.G.P., librando la comunicación al correo electrónico de la oficina jurídica del Centro Carcelario la Picota ([juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcpicota@inpec.gov.co)), para que a través del Director de dicha oficina se proceda a hacer la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, remitiendo para ello copia de todo el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  Nº 98  De hoy 06/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: ordena agregar al expediente, not. Del ministerio  
Público, realizar visita social.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720210027000
Demandante	María Eva Martínez Villamil
Presunto	Ana Joaquina Martínez de Vargas

Téngase en cuenta que el agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Dr. PEDRO TULIO URIBE PEREZ se notificó dentro del presente asunto y allegó escrito, el cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se ordena agregar al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, y así mismo de conformidad a lo señalado en el art. 285 del C.G.P. se aclara el numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la visita social se debe realizar a la señora ANA JOAQUINA MARTINEZ DE VARGAS y no a la señora GLADYS RAMIREZ RAMIREZ como erróneamente se indicó, puesto que la misma no es parte dentro del presente asunto.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente la certificación del estado mental de la señora ANA JOAQUINA MARTINEZ DE VARGAS expedida el día 22 de junio de 2021 por el Médico Psiquiatra NESTOR AGUDELO VALENCIA, dándose cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 09 de junio de 2021,; del dictamen médico psiquiátrico **se le corre traslado por el término de tres (3) días** a las partes interesadas en el presente asunto y al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado (art. 228 del C.G.P.).

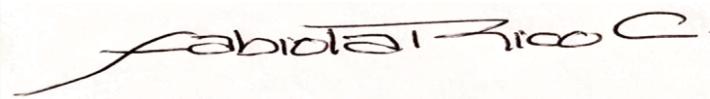
**Secretaría remitir por el medio más expedito el proceso a la partes y al agente del ministerio público.**

El listado de los familiares por línea paterna y materna de la señora ANA JOAQUINA MARTINEZ DE VARGAS allegado en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se ordena agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

Se requiere a la trabajadora social adscrita a este juzgado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 09 de junio de 2021, realizando la visita social al lugar de residencia de la señora ANA JOAQUINA MARTINEZ DE VARGAS.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  Nº 98  De hoy 06/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Remitir memorial allegado a través de correo  
Electrónico a la parte demandante para que proceda a vincular.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

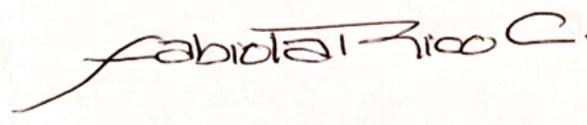
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720200012200
Demandante	Dora Nohema Vaca Díaz
Demandado	Tomás Alfonso Beltrán Duarte

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado el día 11 de abril de 2021 (21:59), razón por la cual y de conformidad a lo señalado en el art. 68 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que vincule en debida forma a los sucesores procesales y los herederos indeterminados del causante TOMAS ALFONSO BELTRAN DUARTE quien falleciere el día 06 de septiembre de 2020, señalando los nombres completos, direcciones físicas y electrónicas de los mismos.

**Secretaría proceda a remitir** el memorial de fecha 11 de abril de 2021 (21:59) allegado a nuestro correo institucional por German Guillermo Beltrán Cortes ([bneltrancortes@gmail.com](mailto:bneltrancortes@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 98  De hoy 06/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Nueva fecha de audiencia como quiera  
Que no obra respuesta de oficio.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20190079900</b>
Causante	Ciro Antonio Pedraza Gómez

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que no obra dentro del expediente la respuesta al oficio 528 del 31 de mayo de 2021 por parte del Juzgado Setenta y dos civil municipal, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 01 de junio de 2021, el despacho accede a la misma; razón por la cual y a fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:AM del día 29 de JULIO del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

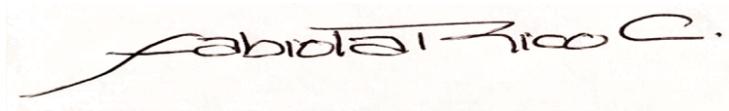
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes;

esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

### **FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 06/07/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

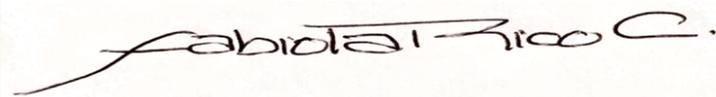
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190079900
Causante	Ciro Antonio Pedraza Gómez

Teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente la respuesta al oficio 528 del 31 de mayo de 2021 por parte del Juzgado Setenta y dos civil municipal, se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente, certifiquen la existencia del proceso relacionado en la partida cuarta del acta de inventarios, siendo el No. 11001400307220150166800, al igual que certifiquen sin existe a la fecha una liquidación del crédito.

Secretaria proceda a elaborar y remitir de manera inmediata por el medio más expedito el oficio ordenado.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Nueva fecha de audiencia como quiera que  
se presentan fallas de conectividad de internet por parte de la  
titular del despacho.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	11001311001720200065700
Progenitores	Lina Marcela Cobos Taborda y Yesid Fernando Herrera Osorio (no reconoció al hijo).
Victima	NN Yeremi Fernando Cobos Taborda
Comisaria de origen	ICBF Centro Zonal Kennedy

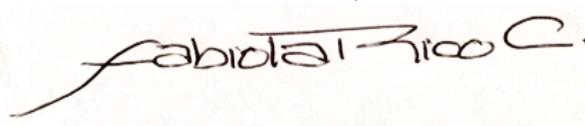
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que, por fallas en la conectividad por parte de la titular de este despacho, imposibilitando la realización de la audiencia dentro del presente asunto y que estaba señalada para desarrollarse el día 28 de junio de 2021, el despacho **CITA** a los señores LINA MARCELA COBOS TABORDA, YESID FERNANDO HERRERA OSORIO en calidad de padres del NN YEREMI FERNANDO COBOS TABORDA y los señores GLADYS CONCEPCION TABORDA HERRERA y JAVIER DE JESUS COBOS en calidad de abuelos maternos, vía correo electrónico, **EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 P. M.**, con el fin de que rindan declaración dentro del asunto de la referencia.

Las citada podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 06/07/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

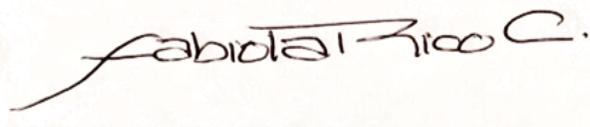
Clase de proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	11001311001720200065700
Progenitores	Lina Marcela Cobos Taborda y Yesid Fernando Herrera Osorio (no reconoció al hijo).
Victima	NN Yeremi Fernando Cobos Taborda
Comisaria de origen	ICBF Centro Zonal Kennedy

Se ordena agregar al expediente la constancia de notificación del presente asunto y que fue realizada por este despacho a través de correo institucional el día 24 de junio de 2021 (7:42) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del correo [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Así mismo, téngase en cuenta la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de correo recibido el día 25 de junio de 2021 (12:35), en el cual señalan que revisadas las valoraciones respecto del NN Yeremi Fernando Cobos Taborda se encuentra que el niño está en medida de hogar sustituto, por tal motivo nos informan que al derecho de petición será redireccionado a la coordinadora de dicho Centro Zonal Dra. FANNY INES DIAZ MENDOZA, para que se realice el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 06/07/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

